

Tantos promovidos por D. Mig²
Escobar sobre la moxat.
que solicita p. el pago
de sus Acred.^s

CST-CII

LEG: 15

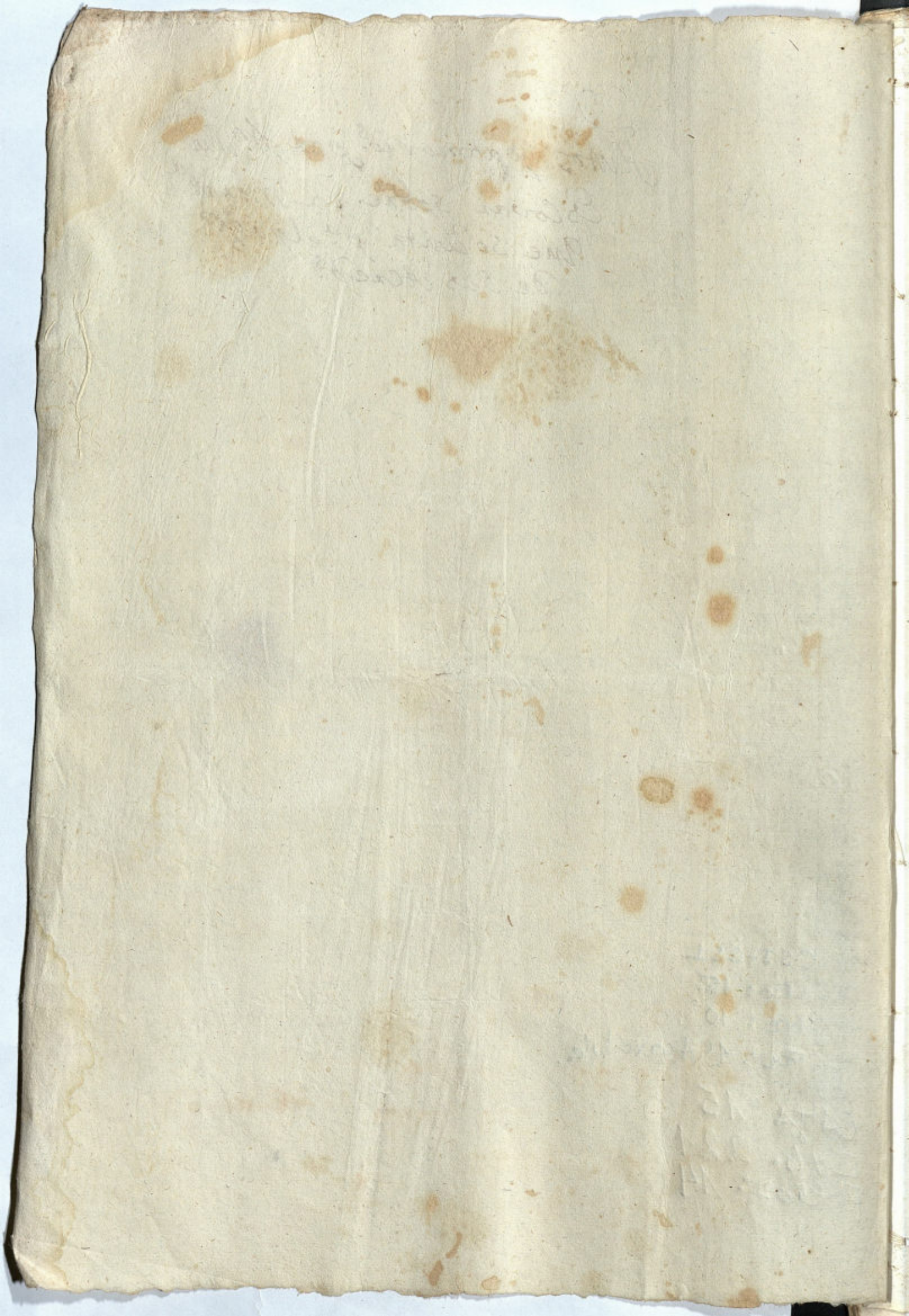
Doc: 10

Fol: 14 + cardula

CITA 15

Expo 221

Folios 14

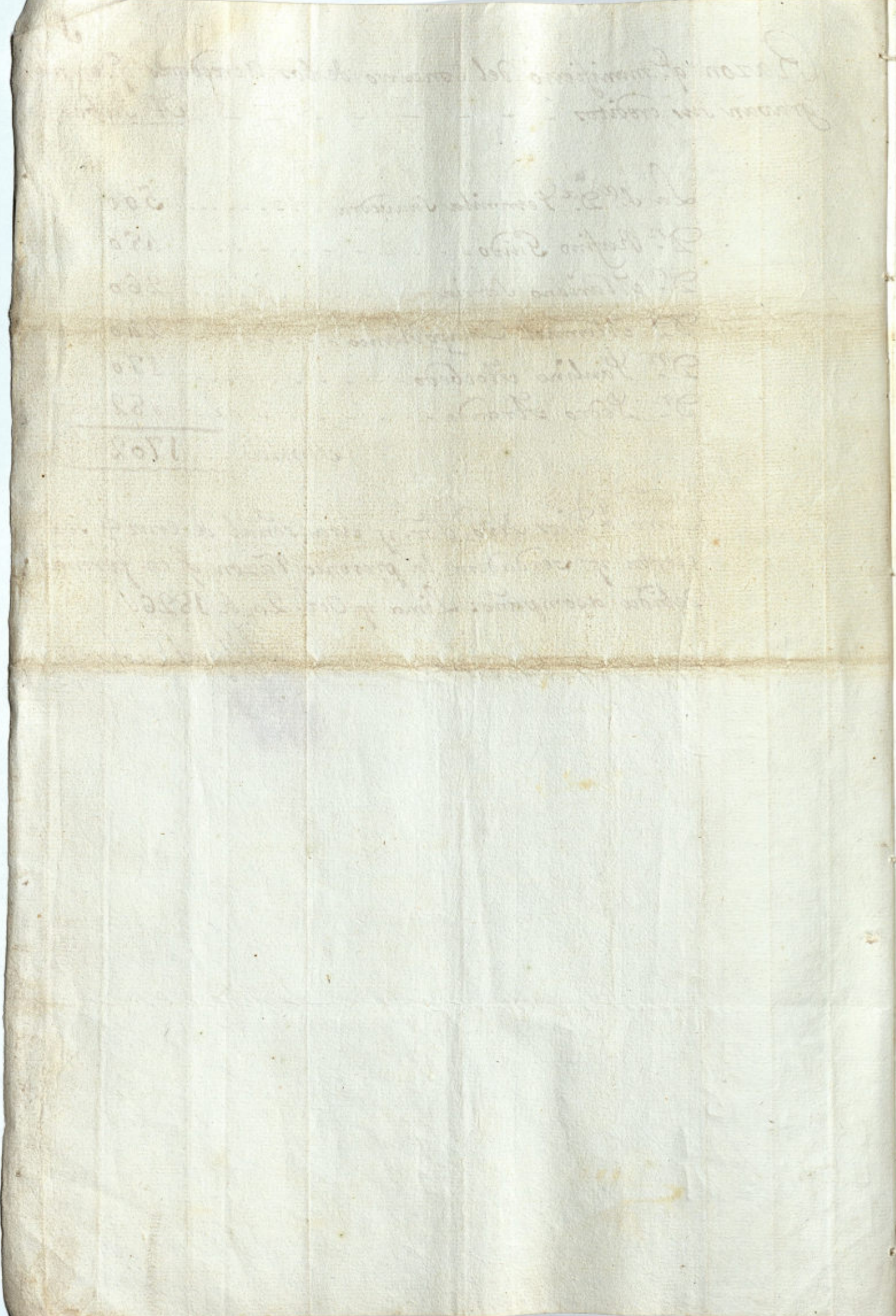


Razon q. manifiesto del Concurro de los acreedores q. en mi
gravan sus creditos - - - - - A saber.

La S. ^a D. ^a Petronila Saavedra	500
D. ⁿ Rufino Guido	450
D. ⁿ Mariano Sarria	260
DD. Manuel Campoblanco	240
D. ⁿ Paulino Acebedo	170
D. ⁿ Pedro Aranda	82
Suma	<u>1702</u>

Juro á Dios Nro. Sor. y esta señal de cruz $\dagger$ ser
cierta y verdadera la presente Razon, q. en forma
debida acompaño: Lima y Oct.^{ra} 20^a de 1826.

Miguel Escobar 





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

S.^r Juez de Dro.

El Ciudadano Mig.^l Escobar vecino de esta Cap.^l ante V.^l. conforme a dro. digo: Que habiendo experimentado el quebranto q.^e es notorio en los bienes q.^e administraba en una casa chingana en la plazuela de S.ⁿ Fran.^{co} en la q.^e era cultivado con creditos q.^e no he podido cubrir, me hallo en el dia perseguido p.^r mis acreedores en las circunst.^{as} de verme imposible el satisfacerlos p.^r lo calamitoso del tpo. pres.^{te}; y porque me es de urgente necesidad ocurrir al remedio legal q.^e el Dro. franquea a todo individuo q.^e se halle en atraso, como en mi acaeco, no p.^r mala veracion, sino p.^r las vicisitudes a q.^e se ven continuamente reducidos involuntariamente los jiros, y con ellos los q.^e sin embargo de su honradez las experimentan: Asi pues deseando satisfacer a dho. mis acreedores imploro a la notoria justificac.ⁿ de V.^l. se sirva concederme la Moratoria de un año p.^r poder saldar los creditos q.^e me gravan comprensivos a la razon q.^e en debida forma presento p.^r el fin a q.^e este reverente Recurso se contiene. Por tanto =

AV.^l pido y suplico, q.^e hab.^{do} p.^r presentada la Razon indicada, y p.^r deducido los fundam.^{tos} q.^e patrocinan el merito de este, se dignen concederme la Moratoria q.^e solicito, jurando lo neces.^o en dro. q.^e p.^r ello no procedo de malicia, sino en just.^a q.^e pido, y espero alcanzar de la Dignidad de V.^l. Miguel Escobar
Fran.^{co} Escobar

Lima y Octubre 21. de 1826.

Por presentado con la razon de los acreedores; tras lado

Comentarios

Aurelio
do Juan Guadalupe
P. S.

2
Inconveniente liere saber el decato de la buelta a D.
Pedro Aranda, en su persona doy fee.

Aranda



Guarda



Seguidam. liere ora como la ant.^a a D. Paulino Accord
en su persona doy fee

Accord



Guarda



En el mismo dia mes, y año liere ora como con ante
rior a D. Remonila, la arcedia en su persona doy fee

La arcedia



Guarda



Luego al punto liere saber el decato de la buelta a
D. Mariano Surria en su persona doy fee

Surria



Guarda



Mediatam. liere ora al p. d. d. Juan Mont. Cam
poblanco en su persona doy fee

Campoblanco

Guarda

Camino

Seguidam. liere ora a D. Martin de la Cruz en su persona doy
fee

Martin de la Cruz



Guarda





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Juez de dño

D. Petronila Saavedra acordada de Mique-
Escobar de la Cautidad de quinientos pesos
y respondiendo a lo traslado de la moción
anual p^a el solicitada digo: que soy
conforme en acceder a su solicitud aten-
didas las circunstancias del día y sus at-
tes. Por tanto.

A O. S. ^{suplico} que de mi consentimiento tenga a bien
concederle la espera del año que pide
p^a la satisfacción que debe ser con-
te en justicia puro y p^a ello &c.

Petronila Saavedra

Dos Años

Lima, y O. S. de 3 de 1826

Por conserado el traslado, como con 20 de
mis Añados

[Signature]

Gnador
[Signature]

Por el

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1824



Handwritten signature and date
1823

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Juez de dno

Nuestro Guido de este comercio en la espera
solicitada p.^a D.^a Miguel Escobar de mi credito
to conciente en la cantidad de cuatro
cientos cincuenta p.^a entre otras, y respondien
do al traslado que se me ha conferido dig
que deni conciente puede O.^a siendo ser
vido concederle la moratoria del año que
solicita p.^a realizar los pagos. Portante
A O.^a ^{suplico} haya p.^a expreso mi conciente p.^a los
efectos que haya lugar en justicia fero y
p.^a ello D.^a

A. D. O. ^{suplico}

Nuestro Guido

Lima y Oct. 23 de 1826

Guardare lo pascido en esta fha

[Signature]

Juados

Don Rómulo

REPÚBLICA PERUANA

SELLO FISCAL PARA LOS AÑOS DE

1890 Y 1891



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Handwritten signature and date:]
Lima, 10 de Mayo de 1890



Dos Reales

5

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Señor Juez de Oro

Miguel Escobar en el juicio de esperas que en este juzgado tengo solicitadas de mis acredores y lo demás deducido digo que p^a su resolución se ha tratado darle la debida sanciación. En efecto notificado el traslado a todos lo han contestado con un accion lo que en cantidad componen la mayor parte de un crédito pequeño, guardando un profundo silencio aquellos que hacen la vida. No obstante que según acciones el que callo parece que con ciente, con todo decoro de llevar al cabo la moratoria legalm^{te} se hade servir Q^{da} mandan sean apremiados a contestar dentro del termino que se les señale los que no lo han hecho bajo apercibimiento que p^a su contumacia, se procederá conforme la ley a deferir en su rebeldia a las esperas concentradas p^a la referida mayor cantidad. Por tanto.

A. O. L. ^{suplico} que en merito de lo expuesto tenga a bien librar el apremio en el modo y p^a los fines que deyo indicados en justicia que espero fuere y p^a ello D^o.

Do. A. O. L. ^{suplico} que en merito de lo expuesto tenga a bien librar el apremio en el modo y p^a los fines que deyo indicados en justicia que espero fuere y p^a ello D^o.

Miguel Escobar

Lima, y Oct. 27 de 1826

Apreniense á los acreedores p.^o q.^o saquen los datos
significandoles q.^o si no lo excusan en el primer dia
util, se procedera en su reveldia á lo q.^o haiga tu-
gan en dño.

Comendares



Grados

En atencion á lo q.^o me previene en el auto anterior
é hecho presente su contenido á los acreedores q.^o se refieren
en el, y para q.^o corte yongo la presente diligencia - de
y Noviembre 7 de 1826

Jacinto Febredo





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Jues E. dño

En Miguel Escovar ante dñs conforme a dño digo: Que allandore
pende en este Juesdo el Curso de la Causa q. tengo p. nro vi da
sobre la moratoria q. se dio p. a. salgar los Creditos q. se conocen, y
en la q. la mayor parte esta con venido ha q. se me otorgue, m.
a. resultado en el dñs. y uno de los acredores q. versa en dño
Juisio pende ante dñs. y se alla intimado con las q. sele an conu
do en el particulas q. lo es el Sr. Juan Campo Blanco segu
n resulta de los de la materia se alla Conduvido ilegal m.
asor penden al Jues E. Cuart. Sr. Pascual Guerrero, p. que
ordenase seme extraerse la llave de mi tienda de Comercio
con indicas. y si ni extraas, y omisos imposibles, q. allandore
sucare de vis a vexo reclamado ha ante Juesdo, dñs donde
una radicada la Causa expresada p. q. se pidiere lo Condu
sente; pero como p. nro de ilegal m. dño Sr. no lo iso asi, y p. ello
alogrado de ex criva m. q. dño Jues E. Cuartel alla dñs dñs
orden al J. Inspector E. mi B. Sr. Lino Seguin p. que
procediere al intento sub ex vivo indicado: Este J. Inspector
asi lo ha e. Cutado p. que a. p. nro de ilegal al Campo
m. dño q. sele abia ordenado, y asis que de su p. nro de enu
no tengo agravis, p. q. el q. lo ha inpeido Condes a Cato a arte
Juesdo, lo es el referido Sr. Campo Blanco q. allandore Con
p. nro de las intimaciones q. sele tienen Comunicadas
ha e. p. nro de la Causa E. q. se nota.

Asis pues q. en merito de lo re
clamado, se abra la integridad E. dñs. Comunicas orde
al citado J. Inspector Sr. Lino Seguin p. que en el acto m.
extraque la llave q. me retiene de la tienda de mi C.
mexico p. poner me en el uso de ella q. no p. nro de
de alterada ara tanto se remelva p. ante Juesdo
lo q. hubiere lugar en Just. sobre el merito

que se alla Jurgdo. y en su consecuencia que se ager-
sarex igual m.^{te} al p^{re}terito 5.^{to} Campoblanco q.^{to} Cu-
alesquiera accion q.^{ta} tenga q.^{ta} deducir sobre la
exp^{ta}ada Causa q.^{ta} radicada se alla en este
Jurgdo. o Causa ha el p.^{to} 2.^o q.^{ta} se converga: Por tanto
pido, y sup.^{to} que en merito de lo referido, se sirva
mandar segun p^{ro} p^{ri}ma m.^{te} llevo p^{re}tido en
Jurg.^{to} Correo. Miguel Escobar
Francisco

Lima y Octubre 30 de 1826.

Informe el Sr. Inspector del cuartel.
Comendante

Son. Jues. de Dño.

El Comerciante D.^{to} Paulino Arebedo, se presen-
tó en este Jurgado haciendo presente que D.^{to}
Miguel Escobar le era deudor de cantidad
de pesos, y que habiendo cerrado su tienda
de Comercio, è ignorando su paradero, te-
nia que la abriere ala hora que quise-
re, y sacandole los efectos que tenia de fene-
r. Vistada la accion que por su deuda tenia
de echo à ella. Con este motivo expedi-
vise al Jurg.^{to} del Barrio primero D.^{to} Lino
Seguin, p.^{to} q.^{ta} con su intervencion se pue-
se un Candado ala Puerta cerrada segun
apetecia Arebedo, permaneciendo puerta

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



hanta q. comparciere Escobar al Juicio de Conciliacion, para el que determino, se solicitare y notificare. En este intermedio me puse a parte el Jefe, avisandome que havia encontrado habiesta la Tienda de Escobar, y entregador de ella D. Juan no Arbedo, y D. Por Yamara, los q. en consorcio de un Puero estaban Inventariando y Valoriando los efectos existentes. Como se hubiere accediendo a Informar de la causa que motivaba a quella novedad, se supuso que Yamara, y Arbedo a titulo de acreedores de Escobar se habian puesto de acuerdo, para su apertura, respecto a que la Llave prima p. q. se suponía en poder de Escobar la habia Yamara recibido del librador del Señor D. Ignacio Mier, a quien se la havia entregado Escobar; pero hechando menor la orden que debia preceder de este Jefe, por quanto se havia mandado daban la cerradura interin comparciere Escobar al Juicio de Conciliacion, no quiso permitir q. continuare la operacion iniciada, dejando las cosas en el estado en q. estaban. En estas circunstancias, fué el Señor D. D. Juan Manuel Compostellano y acercandose ala Puerta de Escobar, le hizo presente al Jefe, que siendo tambien acreedor de Escobar por cantidad de pesos que debia, solo hacia presente p. q. no se procediera a habir la Tienda sin su intervencion. En seguida Comparcieron al Juicio de Conciliacion.

viacion D.^o Jose Gamarra y el Apoderado del
D.^o Campoblanco, y no habiendo conciliacion
sobre la entrega de la tienda q.^a solicita Gama-
rra, se dio la correspondiente certificaci-
on p.^a q.^a formativare su instancia en el
Juzgado de d.^o q.^a tubiere p.^a conveniente;
de cuyas resultas apedimento del D.^o Cam-
poblanco mandé que la llave q.^a tenia
Arcebo para apoder del Imp.^a del Ba-
rrio, p.^a consulten la seguridad de eva en-
trar y evitar se bolviere a abrir clander-
tinamente la tienda, como habia suce-
dido antes. Este es el estado del negocio
y quanto sobre el particular puedo in-
formar, resolviendo Vt. en su vista lo
que tubiere por conveniente. Lima
y Noviembre 2.^a de 1826.

P.^a Mexico

Lima y Noviembre 4 de 1826

Visto el informe, traslado á Esco-
bar.

Escobar

Grado

En Lima y Nov. Cuatro de mil Ochocientos
veinte y seis hice saber el contenido del decreto
auto. de D.^o Mig.^l Escobar en su persona doy fe

Miguel Escobar

Grado

Escobar



Dos Reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

S. Juez de Dro.

El Ciudadano Mig^t Escobar en autos obrados tre, la ellorat.^a impetrada p.^a el pago de los acreed.^{os} q.^e tengo demostrados, y demás deducido digo: Que la benignidad de V. fue servido correr traslado del q.^e hace mi legal intencion a los comprensivos en ella; y hechoreley saber p.^a q.^e usasen de su dro., lo han verificado los q.^e componen la mayor suma ascend.^{te} a la de 954 p.^a prestandose a q.^e se me conceda la espera q.^e tengo solicitada, como aparece p.^a el de f. 3 y f. 4 q.^e hacen las dos prim.^{as} importancias del valor en la Razon q.^e tengo presentada.

Los q.^e comprenden al resto menor valor de mi credito parvo suman a la cant. de 752 p.^a, y no aparecen en otra forma q.^e en el convenim.^{to}, q.^e es de persuadirse vementem.^{te} prestan el silencio en q.^e permanecen, sin embargo de q.^e p.^a segunda preven- sion se les hizo saber el Auto de f. 5 b.^a segun lo acredita la diligencia q.^e a su continuacion aparece estampada.

En esta virtud, y la de la Rebeldia q.^e resulta p.^a merito de lo contenido en el citado Auto, es llegado el caso q.^e la justifica.ⁿ de V. en uso de la equitativa q.^e administra, se digne en Rebeldia de aquellos acreedores q.^e hacen menor suma en su credito, a los q.^e p.^a mayor cant. estan avenidos con mi pretension declararme la ellorat.^a expresada, en conform. a lo q.^e p.^a el efecto resulta de los de la mat.^a conforme a dro. p.^a el goce de ella. Y tanto =

AV. pido y sup.^o q.^e en merito de lo referido se sirva hacer la declarat.^a proccim.^{te} pedida en just.^a b.^a

Miguel Escobar

Don E. B. Argosy

Lima y abo. e. de 1826

Auto. s.
E

Grado
E

Lima y abo. e.

— vicinbre 10. de 1826 —

Virta al Agente fiscal

Comendares

[Signature]

Gracias

[Signature]

[Signature]





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCELO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

John J. Jones

El Ciudadano M^g. Escobar en los autos promovidos sobre la moratoria q.^a tengo solicitada, Respondiendo al traslado q.^a seme ha conferido el Informe he cho p.^a el Jefe de Cuartel D.ⁿ Pascual Guerrero a consecuencia el q.^a se le ordeno irse p.^a este Juzg.^{to} p.^a merito de lo q.^a el S.^{to} accome el q.^a lo motivo, digo: Que el Regido e cho p.^a el indicado Informe, acordado p.^a cubrir el espeso q.^a se cometio de aver expedido el orden q.^a se comunico al Inspector el Barrio de S.ⁿ Juan. En fino segun p.^a q.^a se me extrañe la llave Emizienda estando pend.^{te} en este Juzg.^{to} El S.^{to} el Juicio expreso, Como podra a creditarse con el original sitado orden q.^a se alla en poder de Dho Comisario el Barrio sitado, si fuere el agrado El S.^{to} mandax lo esiva p.^a susup.^{ta} Concepto.

Así es pues q.^o cuanto se deduce p.^a
el paliado infox me indicado es dirlo caso al fondo
de la materia & q.^o nato q.^o estando pend.^{te} el Conoci-
miento de ella en arte & 85 por medio Dho. Juan & Lu-
artel alo q.^o no se Competia, y q.^o el Alcaide D.^o Pauli-
no Asevedo, como el S.^o Campo Blanco, ~~allandose~~ pre-
venidos delo q.^o se les venia intimado p.^a este Juef.^o
procedieron obxarivam.^{te} al Co.oxido q.^o seda
p.^a el referido infox me, segun consta
de las dilig. enrias sentadas p.^a en el

En esta virtud, y cada q.^e tiempo tengo
ningun credito con el ingenido Arredon
q.^e se me supone en Jose Larraxa, se adese
vista ilustrad.ⁿ y S mandas q.^e el Inspector

República Peruana 109

Lima a 20 de Oct. de 1826.

Al S. Inspector del C.º 2.º D. Pascual Guerrero

El Vecino del Cuartel de V.º D. Miguel
Escobar ha echo ocultacion de su persona
sustrayendose de la persecuc. de sus acreedores.
Entre ellos soy Yo uno de los accionistas
contra este deudor por la cantidad de ~~dos~~
cientos ^{cuarenta} pesos como lo tengo indicado al
anteriormente. y habiendo llegado a mi noti-
cia en el dia, q.º la tienda de Comercio
q.º tenia el p.º dho Escobar se haya asecada
y con alg.º encera dentro q.º han de sanear
la importancia de mi credito, dixi al V.º
este a prevencion p.º q.º espida las ordenes q.
citer en sus facultades a fin de q.º retenga pro-
visionalmente en su poder la llave de esta tien-
da con cuya cautela se pueda hacer efecti-
vo el pago q.º en proporcion me correspondia
Dios p.ºe a V.º

J.ºn Man.º de Campoblanco
Lima y br.º 21.º de 1826.

El Inspector al P.º 1.º D.º Lima Seguir, procedera a renovar la
Nave que a pedimento de Don Paulino Alvarez se le echo a la
tienda de D.º Miguel Escobar, la que retendra en su poder, para
consultar el V.ºlo que reclama el S.º D.º Don Man.º Campoblan-
co, en atencion a haber parado este negocio al Surgir de Don.º de

donde disminuirá la providencia que corresponda, en confor-
midad á lo que aleguen las partes sobre este particular.

Mexico

Lima y Nov. 13 de 1826

Auto, y Votos: como con su Vista
Dada al Ag. Fiscal -

Comensales

Ynados

A. I. de Dio.

El Agente Fiscal en vista de este Exped. dice: Que en
su concepto, en este negocio debió ser el primer
paso el juicio de paz prevenido en la constitu-
cion; pero en atencion al avsim. de los princi-
pales acuchedores, parece q. ya debe excluirse
de con ellos, y practicarle solo con los demas,
y si V. S. quiere servirlo podria mandarlo asi,
y si no, como la vista. Lima Nov. 17-
de 1826.

Alzamor

Lima y Nov. 18 de 1826

Auto y Votos, concurren las p. al juicio de
Paz y no beneficiandose exigirse con el

Certificado correspondiente.

Comendante

Ancom.

No. 10
Juan. Grados
E. J. 10. 10. 10.

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the top of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.



12 11
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga por el Bando de 1825, y 1826.

En la Ciudad de Lima Capital de la Republica Peruana, en veinte
y un dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis:
Comparecieron ante el Señor D. D. Gaspar Antonio Larrea, Abogado de esta
Ciudad, y Presidente de la Illma. Municipalidad; el Procurador D.
Mariano Jimenez por parte del Señor Doctor D. Juan
Manuel Campoblanco Sindico Procurador, y D. Miguel
Escobar, con el objeto del Juicio de Conciliacion que se ha
prevenido por el Señor Jefe de Derecho en Auto de dia y noche
del que rige, en los iniciados sobre la moratoria que solicitó
el expresado D. Miguel Escobar; y tratada la materia se
convino el expresado Procurador a concederle a D. Miguel
Escobar a nombre del Sr. su parte conforme a la que tiene
entablada. Con lo qual quedó acabada esta conciliacion,
y ordenó su S.^a se le diese esta Certificacion, que firmó junto
con los Interesados, de que doy fe -

Larrea

Mariano Jimenez

Miguel Escobar

Jose M. de Cobian
Es. del Sr. y de la S. M.

THE TITHEBUNDLES REALES: ANOS
DE LOS REALES DE VIENTE Y VE
INTO.



Por el Real Decreto de 1825, 1825

En la Real Academia de la Historia, Madrid, a 10 de Mayo de 1825.
Yo, Don Juan de Dios, Secretario de la Real Academia de la Historia,
certifico que el Sr. D. Juan de Dios, Secretario de la Real Academia de la Historia,
ha sido nombrado para el cargo de Secretario de la Real Academia de la Historia,
por el Real Decreto de 1825, 1825.
En fe de lo cual, he firmado y sellado el presente certificado en la ciudad de Madrid,
a 10 de Mayo de 1825.
Yo, Don Juan de Dios, Secretario de la Real Academia de la Historia.

Don Juan de Dios, Secretario de la Real Academia de la Historia.

Don Juan de Dios, Secretario de la Real Academia de la Historia.



13
D. N. R.

SELO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS

Valga para el mes de 1825. y 1826.

Señor Jefe de dno.

Don Paulino Merodio de este Comercio en la Eupragia
Solicitada p.^a Don Miguel Escobara de mi d. debito constante en la
Cantidad de ciento ochenta y tres p.^a sinco an.^a dno de d. q.^a estoy con
venido en la Eupragia p.^a abrenme echo cargo los
motivos q.^a lo an ocasionado y como En Efecto las Circunstancias
presentes no da lugar a otra cosa. En esta virtud. mi pa
re q.^a p.^a mi parte no se debe poner embargo alguna. y p.^a tanto;

A. V. p.^a pido y suplico y p.^a merito de lo. En punto. puesto mi consentimiento
p.^a los Efectos q.^a aga lugar En Turnicia Tera y p.^a Ello &

Don Paulino Merodio

Lima y Noviembre 22 de 1826

Vista la certificacion del juicio de paz,
vuelva al Apente fiscal para q.^a teniendo
en consideracion en este recurso, preste su
dictamen.

Comendares

Grado

J. J. de la Cruz

El Jefe Fiscal en vista de este Exped. dico: Que me en-
cuentra Embargo en J. se conceda la espera q. se
solicita. Lima Nov. 22 de 1826.

Alramora

Lima y Nov. 22. de 1826.

Altor: y visto con lo expuesto p. el Agente
Fiscal, y de ~~los~~ consentimiento de los Accedores
de mayor cantidad, se concede a D. Miguel
Escobar la moratoria por el termino que
solicita, entregandole la llave de la tien-
da previa la notoriedad a sus Acce-
do-

Comendadores

M. J. de la Cruz

Yo Juan. Grados
Esc. no pro

En el mismo dia vino a ver el Consenir del
Ato y pucede a D. Mig. Escobar en su per-
sona doy fee

Escobar

Grados

En



Dos reales.

13.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Manila de 1825. y 1826.

el mismo día hize oír a como la anterior a d. Ve-
ronila Saavedra en su persona doy fee

Saavedra

Grados

Y conivienti hize oír a el mencionado auto a
d. Rufina Guido en su persona doy fee

Guido

Grados

Seguidam^{te} hize oír a d. Mariano Serran
en su persona doy fee

Serran

Grados

En dho día me, y año hize oír a d. Paulino
Acevedo en su persona doy fee

Acevedo

Grados

Seguidam^{te} hize oír a d. Mariano Vimeney,
Not. a nombre de su p.^{te} en su persona doy fee

Vimeney

Grados
Doy

See q. Haviendo Solicitado ad. Pedro -
Alfaro en su casa abitacion, à efecto
de hacerle saber, el Auto que precede
no encontrandolo seme expuso y oyo
su muger D. Ventura Laos haverse
marchado al Pueblo de Chumung.
Y para q. conste pongo la pre-
sente en esta Capital de Lima y
Noviembre veinte, y tres de mil
ochocientos veinte y seis.

Grados